



## **INFORME SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS CON PLAZO EXCEPCIONAL**

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo ha tomado conocimiento de la Resolución N°9 de 8 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, que ESTABLECE PLAZO EXCEPCIONAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTA, dictada en consideración a la situación sanitaria que afecta al país.

En dicho contexto, habida consideración que esta Subsecretaría realiza un gran número de transferencias, resulta pertinente poner en conocimiento de los organismos receptores y/o ejecutores, cuyas actuaciones están sujetas a rendición acorde a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, acerca de la información más relevante establecida en el citado documento:

1.- La principal innovación que contempla dicho acto administrativo del órgano contralor es que “Las rendiciones de cuenta de los servicios públicos personas o entidades del sector privado que sean exigibles en formato físico o electrónico, durante el primer semestre del año 2020, podrán efectuarse, de manera excepcional, en una única rendición dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de julio de 2020.”.

La aplicación de esta modalidad requiere que se solicite a esta Subsecretaría acogerse a la misma.

De tal forma en el evento de acogerse al plazo especial para realizar una única rendición en el mes de julio del presente, el organismo receptor y/o ejecutor de los correspondientes recursos, quedará eximido de presentar los informes mensuales a que se refiere el artículo 20 de la Resolución 30 de la CGR, siendo responsables de presentar una única rendición dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes de julio de 2020.

Para efectos de hacer aplicable dicha excepción, la entidad que debe rendir cuentas ante esta Subsecretaría, debe comunicárselo electrónicamente al otorgante (en este caso a la Subsecretaría de Desarrollo regional y Administrativo) dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al de la total tramitación de la modificación incorporada a la Resolución 30.

En este caso, dado que la Resolución 9, es de fecha 8 de abril de 2020 y fue publicada el 17 de abril de 2020, el mes siguiente a la total tramitación, corresponde al mes de mayo de 2020, por lo que dentro de los primeros 15 días hábiles de mayo de 2020, el municipio o la respectiva asociación de municipalidades, debe comunicarle a esta Subsecretaría, que se acogerá a dicha modalidad excepcional de rendición.



Cabe destacar que asimismo se dispone que en el evento de optar el receptor o ejecutor por esta modalidad especial de rendición de cuentas, no es necesario modificar los correspondientes contratos o actos aprobatorios que se hayan dictado al efecto.

2.- Luego de autorizada la modalidad excepcional indicada en el numeral precedente, la resolución del órgano contralor dispone que la referida rendición podrá efectuarse “con documentación digitalizada, sin la autenticación del ministro de fe respectivo o el funcionario autorizado para ello. En todo caso, previo a su aprobación, el otorgante deberá requerir la documentación original, a menos que esta Entidad de Control haya autorizado a que sea conservada por los receptores.”

3.- Además de lo previamente expuesto, el citado acto administrativo dispone una excepción al párrafo segundo, del artículo N°18, de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, al respecto conviene recordar que dicho párrafo dispone originalmente lo siguiente

“En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.”

Dicho lo anterior, el documento del órgano contralor dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el citado artículo 18, en relación a los receptores que opten por la modalidad excepcional de rendición de cuentas “en caso que existan transferencias que se encuentren pendientes y condicionadas a la presentación de la rendición de cuenta por los recursos ya entregados, los trasposos se efectuarán en la oportunidad convenida en los respectivos contratos y actos administrativos que los hubieren aprobado.”, por lo que deberán tomarse las providencias necesarias para efectos de llevar a cabo las referidas transferencias, de acuerdo a las circunstancias excepcionales proporcionadas por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se sugiere que cada entidad receptora y/o ejecutora coordine internamente la aplicación práctica de la presente modalidad excepcional de rendición de cuentas, en los casos que corresponda.

Además, se adjunta copia de la Resolución N°9 de 8 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.

**Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**  
**Ministerio del Interior y Seguridad Pública**